

En Teruel a 29 de julio de 2024

D. JOAN TOUS MONER, con DNI 43716078R, en su condición de gerente de la UTE HOSPITAL TERUEL LOTE8, adjudicatarios del Lote 8 de las obras de construcción del NUEVO HOSPITAL DE TERUEL

Manifiesta conocer la propuesta de redacción de modificado nº 2 del contrato que recoge los costes por las circunstancias que el mismo describe, constatando que la cifra que se tramita de **583.520,83€** representa el **6,33%** del presupuesto de adjudicación que trasladado al vigente modificado 01 significa un **5,71%**

Dando conformidad a los términos expuestos y el importe consignado

43716078R Firmado
JOAN TOUS digitalmente
(R: por 43716078R
JOAN TOUS (R:
U99535239) U99535239)

Fdo.: JOAN TOUS MONER
UTE HOSPITAL TERUEL LOTE8



Informe nº registro DG-SSJJ: 425/2024

Vista Solicitud de Informe remitida por el Director de Área Económico Administrativa (por sustitución de la Directora Gerente) del Servicio Aragonés de la Salud, de fecha 1 de agosto de 2024, y, con fecha de entrada en esta Dirección General de Servicios Jurídicos, el 2 de agosto de 2024, a efectos de proceder a la modificación del “Lote 8- Transversal y de Urbanización del Contrato para la construcción del nuevo Hospital de Teruel” (Expediente: 01/OBRAS/2018 Hospital de Teruel), tengo el honor de informar en los siguientes términos

I.- Intervención de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y naturaleza de este Informe.

La Función que ahora nos ocupa descansa en la previsión competencial establecida al respecto en los artículos 5 y siguientes del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón., en el ejercicio de la Función Consultiva legalmente atribuida.

En cuanto a la naturaleza de este Informe, y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 y 204 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. N° 272 de 9 de noviembre de 2017) y el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; será preceptiva.

II.- Potestad de modificación de los contratos administrativos. Requisitos y ámbito.

Antes de profundizar en la cuestión de fondo, ha de partirse necesariamente de la determinación del marco jurídico aplicable a la materia para, a la luz del mismo, analizar la concreta naturaleza de la potestad de modificación que ahora nos incumbe, y en especial, el procedimiento seguido al efecto.

Dada de la fecha de publicación, el contrato queda sujeto a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como a las normas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Oferta y los términos del contrato suscrito. Sin que podamos obviar, en cuanto fuera procedente, la normativa autonómica, representada por la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Al efecto, la LCSP prevé en su artículo 190, en referencia a las Prerrogativas de las Administraciones Públicas en materia contractual, que “Dentro de los límites y con sujeción a



los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.” Regulándose el procedimiento en el artículo 191 de la LCSP en conjunción con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento, en las previsiones que con carácter general se hayan previstas en los artículos 203 y siguientes de la Ley y en las que como específicas en cuanto al contrato de obras se refieren en la misma.

III.- Análisis de la cuestión de fondo.

A la vista de lo expuesto, el ejercicio de esta Potestad administrativa constituye una actuación absolutamente reglada, no solo en cuanto a su procedimiento, sino también en cuanto a los fines que la justifican. De ahí, que la naturaleza de este informe y su exigencia, resida en el necesario análisis sobre el cumplimiento o no, de cada uno de los requisitos previstos en la normativa señalada en la actuación sometida al mismo.

Pues bien, de los antecedentes y el expediente trasladado, se aprecia el debido cumplimiento de todos los requisitos exigibles:

En primer lugar, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo XVI), se establece la posibilidad de que pueda modificarse con carácter exclusivo este Lote número 8 del contrato como consecuencia de “cualquier circunstancia puntual e imprevista a día de hoy en la ejecución de este lote transversal que da cobertura en medios auxiliares al resto de los lotes, que le impida al contratista adjudicatario de este lote, por causas ajenas a su voluntad o no conocidas en el momento de la licitación, continuar con la prestación de servicios auxiliares a cualquiera de los siete lotes de la obra restantes”.

No obstante, el alcance de la modificación queda limitado en los siguientes términos: “La modificación afectará a la prestación de servicios de este lote que tenga que ver con las acometidas eléctricas, acometidas comunes y medios auxiliares que dan soporte a la ejecución de todos los lotes, así como a cuestiones de seguridad y salud comunes a todo el recinto de la obra completa que ya existen pero que puntualmente deben aumentarse. En todo caso la modificación no alterará la naturaleza global del contrato.”

El Lote 8 cuyo objeto es el soporte transversal en la obra, ha tenido que permanecer de forma constante realizando sus prestaciones sin paralización de su contrato desde 2019, puesto que siempre había algún lote en ejecución que necesitara disponer de sus servicios transversales. Actualmente la construcción del Hospital continua en ejecución con un porcentaje ejecutado de un 98 % y, tras la reciente modificación del contrato del Lote 2, tiene prevista la finalización de las obras el 31 de agosto de 2024, debiendo permanecer la actividad del lote 8 con algunas de sus prestaciones hasta la recepción.

El Anexo XVI del PCAP prevé como causa justificativa de la modificación “la necesidad puntual y con previa justificación documentada del responsable del contrato indicando la



necesidad de aumentar el número de medios auxiliares que necesitan otros lotes para ejecutar la obra por resultar los previstos insuficientes.” Y, al efecto, obra al expediente la solicitud de fecha 29 de julio suscrita por el Director de Obra y el Contratista de la Dirección de Obra, en la que previa exposición del cumplimiento de los requisitos para proceder a la modificación pretendida, adjuntan un documento de propuesta técnica para la redacción del proyecto modificado.

Las modificaciones pretendidas quedan en todo caso sujetas a los términos previstos en el artículo 204 y en la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y, como refiere el Informe aportado, las necesidades reales que se han puesto de manifiesto justifican, desde la objetividad, la modificación que se pretende.

En segundo lugar, respecto al análisis cuantitativo, si bien esta sería la segunda modificación a efectuar en el contrato tras la efectuada el 28 de octubre de 2022 a instancias de la Dirección Facultativa, la misma supuso un alcance del 3,67%. Por ello, la estimación de que la actual segunda modificación alcanzaría el 6,33% del VEC y por un importe de 583.520,83 euros IVA incluido, permite incardinarla dentro del límite máximo del 10 % que exige el PCAP.

En tercer lugar, en cuanto a la perspectiva procedimental, se observan los trámites previstos entre los que se incluye, con carácter preceptivo, el presente informe (artículo 191 LCSP). Consta igualmente el debido trámite de audiencia al contratista. Y, así mismo, la justificación y el carácter de la modificación pretendida excluye el preceptivo dictamen del Órgano Consultivo (artículo 15.8 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón).

En **CONCLUSIÓN**, visto lo expuesto, se informa favorablemente la modificación contractual planteada respecto al “Lote 8- Transversal y de Urbanización del Contrato para la construcción del nuevo Hospital de Teruel” (Expediente: 01/OBRAS/2018 Hospital de Teruel).

Es cuanto tengo el honor de informar, lo que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

**AI DIRECTOR DE ÁREA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL
SERVICIO ARAGONÉS DE LA SALUD**



Documento	Aplicación presupuestaria	Anualidad	Importe
AD(+)1520012539	52010 4121 602000 91002	2024	583.520,83

Expediente: Segunda modificación del contrato del lote 8 – Obra Hospital de Teruel

Expediente electrónico: CSVEK6W9163CR1S0BENT

Competencia de la Intervención General:

Los artículos 62 y 63 del Texto refundido de la Ley de Hacienda someten a control todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, control que se realiza por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, en el artículo 5.2, establece la competencia del Interventor General para el ejercicio de la función interventora sobre los actos, documentos y expedientes que preceptivamente hayan de ser aprobados o autorizados por el Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, es preceptiva autorización del Gobierno de Aragón para la licitación, modificación y resolución de los expedientes de contratación cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, por lo que compete a este centro informar el expediente.

Resultado de la fiscalización

El expediente propone la segunda modificación del contrato firmado para la ejecución del lote 8 de las obras del hospital de Teruel, que tiene como objeto la prestación de todos los servicios transversales que son necesarios para la ejecución del resto de los lotes en los que se divide la obra. La primera modificación traía causa en el supuesto de modificación previsto en el propio PCAP respecto de la necesidad de aumentar los medios auxiliares, y el consumo de energía eléctrica en la obra, cuantificándose hasta octubre de 2022 el incremento en 338.266,05€ (IVA incluido), inferior al límite establecido para esta modificación del 10 % del VEC en el PCAP.

En estos momentos, la dirección facultativa propone un segundo modificado debido al mayor tiempo en el que se están desarrollando los trabajos que abarcarían una extensión en la ejecución hasta septiembre de 2024, teniendo en cuenta que los lotes en ejecución deberán de concluir necesariamente el 31 de agosto de 2024, para poder recibir las obras en septiembre, y computando por lo tanto los gastos transversales hasta ese mes, cuantificados ahora en 583.520,83 euros IVA incluido. Este importe ha sido calculado aplicada la baja de



adjudicación de este contrato (2,9997821%). Las cantidades acumuladas de los dos modificados no superarían el límite establecido en el PCAP del 10 % VEC.

A la vista de lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas a esta Intervención General, **se emite informe favorable.**

Se recuerda al gestor que, el contratista deberá reajustar la garantía al nuevo precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 LCSP, con anterioridad a su formalización que se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 153 LCSP.

Una vez el aprobado el expediente deberá enviar el documento contable a la Intervención delegada para su contabilización.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL PREVISTA EN EL PCAP EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE TERUEL- LOTE 8- TRANSVERSAL Y DE URBANIZACIÓN.

Antecedentes:

Mediante Resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 5 de mayo de 2018, el SALUD inició el expediente de contratación de las obras para la **Construcción del nuevo Hospital de Teruel** y dispuso el inicio de la licitación de su construcción por lotes (9), mediante procedimiento abierto con arreglo a varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

El contrato de las obras de construcción del Hospital de Teruel se suscribió con fecha 27 de enero de 2019 con la UTE HOSPITAL DE TERUEL LOTE 8 (ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. y VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.) con un importe de 9.218.338,60 euros, y con un plazo de ejecución inicial de 46 meses. La construcción de esta infraestructura sanitaria se inició el 25 de febrero de 2019 con los Lotes 1 y 8 en primer lugar, incorporándose el resto de Lotes de forma sucesiva en el tiempo.

El 25 de febrero de 2019, se iniciaron las obras de construcción del nuevo Hospital de Teruel por varios lotes, entre ellos por el **LOTE 8 – TRANSVERSAL Y DE URBANIZACIÓN**, que tiene por objeto la *prestación de los servicios transversales de toda la obra, que dan servicio al resto de los lotes, como el suministro eléctrico, suministro de agua, implantación y mantenimiento de casetas de obra comunes, mantenimiento de las medidas de seguridad y salud referente a los equipos de protección colectiva, servicio de control de accesos y vigilancia del recinto 24 horas, montaje y prestación del servicio de grúas torres (incluso gruista), gestión de residuos, etc., así como toda la urbanización exterior del Hospital y su conexión a los sistemas generales municipales.*

El Lote 8 de soporte transversal en la obra, ha tenido que permanecer de forma constante realizando sus prestaciones sin paralización de su contrato desde 2019, puesto que siempre había algún lote en ejecución que necesitara disponer de sus servicios transversales. Actualmente la construcción del Hospital continua en ejecución con un porcentaje ejecutado de un 98 % y, tras la reciente modificación del contrato del Lote 2, tiene prevista la finalización de las obras el **31 de agosto de 2024**, debiendo permanecer la actividad del lote 8 con algunas de sus prestaciones hasta la recepción.

Por ello y, *dada la singularidad de la licitación por lotes de esta construcción*, el **pcap** ya establecía expresamente en su **Anexo XVI**, la posibilidad de modificar este contrato en caso de la ejecución de la obra se excediera en el tiempo, y necesitara aumentar los medios auxiliares, o el consumo de energía eléctrica entre otros, con el alcance, condiciones y procedimiento en él establecidos.

Se ha tramitado ya en este expediente una primera modificación que tuvo su origen en la solicitud por parte de la Dirección facultativa, con fecha 28 de octubre de 2022. Aquella propuesta técnica motivada traía causa en parte, en el supuesto de modificación previsto en el propio pcap respecto de la necesidad de aumentar los medios auxiliares, y el consumo de energía eléctrica en la obra, cuya estimación económica representó entonces (hasta octubre de 2022) un **3,67%**, inferior al límite establecido para esta modificación del 10 % en el pcap.

En este momento, la DF determina que, dado el muy mayor tiempo en el que se están desarrollando los trabajos que abarcarían una extensión en la ejecución hasta septiembre de 2024, teniendo en cuenta que los lotes en ejecución deberán de concluir necesariamente el 31 de agosto de 2024, para poder recibir las obras en septiembre, y computando por lo tanto los gastos transversales hasta ese mes al Lote 8.



La propuesta técnica de solicitud de modificación se acompaña además con la conformidad del contratista a la misma.

La cuantificación total de este modificado asciende a la cantidad de 583.520,83 euros IVA incluido sobre la base de la modificación ya prevista en el pcap, aplicada la baja de adjudicación de este contrato (2,9997821%), y representa el **6,33 %** del VEC, por lo que queda incluida dentro del supuesto de modificación prevista en Anexo XVI del pcap:

Normativa:

Las Directivas Comunitarias sobre contratación pública, y la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), articulan dos grandes grupos de modificación contractual: las modificaciones inicialmente previstas en el pcap que rige la contratación (artículo 204 LCSP), y las modificaciones no previstas (artículo 205 LCSP).

Respecto de la modificación prevista conforme al artículo 204 LCSP y Anexo XVI del pcap contractual, se cumple, según indica la propuesta técnica de la Dirección facultativa, con las circunstancias, alcance, condiciones y límites establecidos en la misma, y que únicamente se contemplaban para el Lote 8 y que no superan el 10 % del VEC de este contrato (785.406 euros- página 2 del pcap-), dado que suponen un **6,33%** y el anterior modificado ya tramitó esta modificación prevista en un 3,67 %.

Como es sabido la LCSP es la norma de trasposición al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El artículo 72 de la Directiva 2014/24 determina que:

Los contratos y los acuerdos marco podrán modificarse sin necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación de conformidad con la presente Directiva en cualquiera de los casos siguientes: a) cuando las modificaciones, con independencia de su valor pecuniario, estuvieran ya previstas en los pliegos iniciales de la contratación, en cláusulas de revisión claras, precisas e inequívocas, entre las que puede haber cláusulas de revisión de precios u opciones. Dichas cláusulas determinarán el alcance y la naturaleza de las posibles modificaciones u opciones, así como las condiciones en que pueden utilizarse.

En este caso, estamos ante una modificación ya prevista y autorizada tanto por el Gobierno de Aragón como por el órgano de contratación en la modificación propuesta relativa al incremento en un porcentaje de 6,33 % VEC, dentro del límite previsto de hasta el 10 %.

Obligatoriedad modificación:

Las modificaciones previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas del expediente para el Lote 8 - pliego que tiene carácter contractual-, son además expresamente obligatorias para el contratista- apartado 7.1 pcap-

Procedimiento:

El artículo 207 LCSP establece que en el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordaran en la forma en la que se hubiera especificado en los pliegos de cláusulas administrativas.



El Anexo XVI del pcap establece el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO

El procedimiento que deberá seguirse para realizar la modificación es el siguiente:

- 1.- Propuesta de modificación detallada y justificada elaborada por el responsable del contrato
- 2.- Audiencia al contratista por un plazo de 3 días naturales
- 3.- Resolución de modificación del órgano de contratación, que tendrá el carácter de obligatoria, por ser inferior al 20%

Tramitación del expediente:

La propuesta técnica sobre la necesidad de realizar la modificación de este proyecto y la justificación de la causa imprevisible que la motiva, consta realizada por la dirección facultativa con fecha 29 de julio de 2024. A la misma se adjunta la conformidad del contratista con la modificación propuesta.

Se ha emitido documento contable AD COMPLEMENTARIO número 1520012539 en el expediente por importe de 583.520,83 euros.

Solicitado informe preceptivo a la Dirección General de Servicios Jurídicos, este se ha emitido con fecha 16 de agosto de 2024.

El expediente de modificación y el gasto que conlleva, han sido fiscalizados favorablemente por la Intervención General con fecha 29 de agosto de 2024.

Esta modificación del contrato del Lote 8 de construcción del Hospital de Teruel en cuanto que está prevista en el pcap ya fue autorizada por el Gobierno de Aragón con la autorización inicial de la tramitación del expediente de este contrato, por lo que no requiere ser de nuevo autorizada.

Plazo de ejecución:

Esta modificación del contrato supone una la necesidad de un incremento del plazo de ejecución del contrato del Lote nº 8 de 2 meses.

Competencia:

De acuerdo con las competencias que como órgano de contratación me están atribuidas en el artículo 13.2 de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, considero imprescindible aprobar el expediente de modificación del contrato del Lote 8, así como el gasto complementario que precisa, y de conformidad con la propuesta técnica que consta en el expediente necesaria para continuar con la construcción del Hospital de Teruel,

ACUERDO

Primero. - Aprobar el expediente modificado previsto en el pcap desde su licitación en las obras de construcción del Hospital de Teruel, LOTE 8 – TRANSVERSAL Y DE URBANIZACIÓN que afecta a la necesidad de incrementar la prestación de servicios de este respecto de las acometidas eléctricas, acometidas comunes y medios auxiliares que dan soporte a la ejecución de todos los lotes, así como a las cuestiones de seguridad y salud y vigilancia, comunes a todo el recinto de la obra completa, que ya existen en el contrato, pero que estaba previsto en el pcap, que pudieran aumentarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo XVI del pcap. En todo caso la modificación no alterará la naturaleza global del contrato.



Segundo. – Autorizar el gasto complementario, IVA incluido, que esta modificación precisa con cargo a la anualidad de 2024 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con cargo a la aplicación presupuestaria 52010 G/4121/602000/91002, en el PEP 2008/052027 y que asciende según este proyecto modificado a 583.520,83 euros IVA incluido y baja de adjudicación aplicada.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados y realizar la correspondiente publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Ana Cristina Castillo Forniés